AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-01646 del 29 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **JORGE ARTURO GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 70.690.928, en beneficio del predio identificado con FMI 018-41572, que se destinará para la construcción de una obra hidráulica, sobre la quebrada el Diamante, ubicada en la vereda El Rosal del municipio de El Santuario, Antioquia.

Qué atención al trámite ambiental se realizó visita técnica el pasado 5 de junio de 2024, en la cual se pudo evidenciar que se requiere de la presentación de información complementaria para conceptuar se fondo sobre la autorización de ocupación, por lo que a través del Oficio Radicado N° CS-07753 del 2 de julio del 2024 se le formularon unos requerimientos al señor JORGE ARTURO GIRALDOARISTIZABAL.

Que mediante Auto AU-02511-2024 del 24 de julio de 2024, en atención a solicitud CE-11860 del 22 de julio del 2024, concedió prorroga al señor JORGE ARTURO GIRALDO ARISTIZABAL, para que en el término de un (01) mes, presente la documentación complementaria requerida mediante el Oficio Radicado N° CS-07753 del 2 de julio del 2024, para continuar con el trámite de ocupación de cauce.

Que el señor Jorge Arturo Giraldo Aristizábal**,** bajo el Escrito Radicado N°CE-14603-2024 del 03 de septiembre de 2024, presento información en respuesta a lo requerido, para lo cual La Corporación mediante el Oficio Radicado N° CS-07753 del 2 de julio del 2024.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información complementaria, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-12454-2024 del 27 de septiembre de 2024, requirieron a la parte interesada presentar una información complementaria.

Que el anterior oficio CS-12454-2024, fue notificado por medio electrónico el día 27 de septiembre de 2024, al correo electrónico autorizado juflore318@hotmail.com y Jmariogg90@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

27/9/24, 8:53 a.m. Correo de CORNARE - CORNARE CS-12454-2024

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-12454-2024
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 27 de septiembre de 2024, 8:53
Para: "juflore318@hotmail.com" <juflore318@hotmail.com>, "jmariogg90@gmail.com" <jmariogg90@gmail.com>

Buenos días

Adjunto: Oficio en mención
Asunto: Respuesta al Auto AU-01646-2024

Cordialmente

WAAG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para ***Correspondencia de Salida de CORNARE*** *para sus usuarios externos,* ***toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores****, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
correspondencia@cornare.gov.co
P.B.X. 5461616 1616 Ext 165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
El Santuario - Antioquia

CS-12454-2024.pdf
739K

Que, a la fecha, el señor JORGE ARTURO GIRALDO ARISTIZABAL., no presentó información dentro del término establecido a lo requerido mediante oficio CS-12454-2024 del 27 de diciembre de 2024. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se entiende que ha operado el desistimiento tácito de la solicitud presentada, por cuanto el interesado no atendió el requerimiento de información dentro del plazo concedido, sin que mediara causa justificada para ello.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que

la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor JORGE ARTURO GIRALDO ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.690.928, no atendió lo requerido mediante Oficio Radicado No. CS-12454-2024 del 27 de septiembre de 2024, siendo dicha información necesaria para continuar con el trámite de permiso de ocupación de cauce, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante Radicado No. CE-08564 del 23 de mayo de 2024 y, en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente, conforme se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-08564 del 23 de mayo de 2024, para el trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, por el señor **JORGE ARTURO GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 70.690.928; en beneficio del predio identificado con F.M.I 018-41572, que se destinará para la construcción de una obra hidráulica, sobre la quebrada El Diamante, ubicada en la vereda El Rosal del municipio de El Santuario, Antioquia., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito con Radicado N. CE-08564 del 23 de mayo de 2024 y CE-14603-2024 del 03 de septiembre de 2024.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 056970543717, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JORGE ARTURO GIRALDO ARISTIZABAL**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado/ V Peña P. Fecha: 04/06/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056970543717